

LIC. LUIS ANGEL SAN MIGUEL GARZA  
Cuarto Visitador Regional

PRESENTE:

**LICENCIADA LIZETH ESMERALDA PARTIDA FLORES**, en mi carácter de Sub Procuradora de la Procuradora para Niños, Niñas y la Familia Región Centro del Estado de Coahuila de Zaragoza, señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Hidalgo número 618 sur de la Colonia Zona Centro de esta ciudad de Monclova, Coahuila.

Ante usted con el merecido respeto comparezco a rendir el informe pormenorizado solicitado en el oficio CV-216/2022 en el cual comparece la C. [REDACTED] a interponer una queja en contra de la Sub Procuraduría a mi cargo.

I.- En fecha 29 de Mayo de 2018, se radica el expediente 355/2020, con relación a los niños [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED] esto, derivado de una denuncia realizada por la madre de los niños la C. [REDACTED] quien hace del conocimiento a esta subprocuraduría que su pareja el C. [REDACTED] es una persona violenta y se llevó del domicilio a dos de sus hijos de nombres [REDACTED] y [REDACTED] rehusándose a entregárselos. Por lo que se le cito a la pareja y posteriormente a los menores para realizar un convenio, así como citatorio de seguimiento.

II.- El 17 de noviembre del 2020 compareció la C. [REDACTED] [REDACTED] a las oficinas de esta Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia a manifestar lo siguiente:

*"en fecha 24 de septiembre del presente año (2020) recibí una llamada del C. [REDACTED] [REDACTED] diciéndome que fuera por su hijo **LUIS ANGEL AVILES DELGADO** de 01 año de edad para que lo cuidara en lo que se arreglaba su situación en PRONNIF, y que después ya no me lo iba a quitar, que me lo regalaba al niño porque él quería el bienestar de su hijo y sabía que iba a estar bien con nosotros".*

Expresando que desde la fecha en que recibió al niño nunca fueron a visitarlo, no llamaron para preguntar cómo estaba el niño y tampoco acudieron al domicilio a llevarle pañales o alimentos a su hijo. El 23 de noviembre del 2020 se determinó una Medida Especial de Protección consistente en el acogimiento residencial del niño, esto por encontrarse en situación extraordinaria, por la omisión y negligencia de sus padres, por lo que se promovió un procedimiento urgente que fue turnada al juzgado Segundo de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito judicial de Monclova, misma que fue radicada bajo el número estadístico 801/2021, dicha

Medida consistente en que el niño LUIS ANGEL AVILES DELGADO, se encuentre en acogimiento residencial en el Centro de Asistencia Social Casa Hogar "Alba Moreira", bajo la protección de esta Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia. El 15 de Diciembre del 2020 comparecieron los padres del menor así como la abuela paterna, esta última como FAMILIA EXTENSA a celebrar una medida de protección y de restitución de derechos en favor de los menores, por lo que se giró oficio a la Directora de la casa Hogar Alba Moreira la Lic. Laura Yolanda Ruiz Villarreal solicitando el egreso del menor. **Teniendo la C. [REDACTED] la guarda y custodia de los niños [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED]**

III.- **El 08 de enero del 2021 compareció la C. [REDACTED] a esta Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia a manifestar que le era imposible seguir cuidando a sus nietos [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED]** en virtud de que se encontraba delicada de salud y porque tenía que seguir trabajando. Mencionando que ha hablado con los papas de sus nietos pero que siguen en la misma situación de drogadicción. Derivado de lo anterior el día 15 de enero del 2021 se determinó una Medida Especial de Protección consistente en el acogimiento residencial de los mismos, esto por encontrarse en situación extraordinaria por la omisión y negligencia de sus padres, por lo que se promovió un procedimiento urgente que fue turnada al juzgado Tercero de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito judicial de Monclova, misma que fue radicada bajo el número estadístico 46/2021, dicha medida consistente en que los niños [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED] se encuentren en acogimiento residencial en el Centro de Asistencia Social Casa Hogar Por un Monclova Mejor, mejor conocida como Casa Hogar "Alba Moreira", bajo la protección de esta Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia.

IV.- El 21 de enero del 2021 acudieron a esta Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, los padres de los menores y la tía materna de los niños la C. [REDACTED] esta última como FAMILIA EXTENSA, a celebrar una medida de protección y de restitución de derechos en favor de los menores, previa investigación y estudios pertinentes se le otorgo la guarda y custodia provisional de los niños y se giro oficio a la Directora de la Casa Hogar Alba Moreira la Lic. Laura Yolanda Ruiz Villarreal solicitando el egreso de los menores.

V.- El 16 de julio del 2021 compareció la C. [REDACTED] al seguimiento toda vez que fungía como red de apoyo y manifestó que ya no podía tener la guarda y custodia de los infantes, en virtud de que los papas no cumplieron con lo establecido en el convenio en relación a la pensión alimenticia. Siendo una carga económica tener a los niños bajo su cuidado por lo que entrego a los menores bajo el resguardo de esta Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia. Ese mismo día se giró oficio a la Directora de la casa Hogar Alba Moreira la Lic. Laura Yolanda Ruiz Villarreal solicitando el ingreso de los menores. El 2 de agosto del 2021 se determinó una Medida Especial de Protección consistente en el acogimiento residencial de los menores, esto por encontrarse en situación extraordinaria por la omisión y negligencia de sus padres, por lo que se

promovió un procedimiento urgente que fue turnada al juzgado Cuarto de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito judicial de Monclova, misma que fue radicada bajo el número estadístico 590/2021, dicha medida consistente en que los niños [ ] y [ ] de apellidos [ ] se encuentren en acogimiento residencial en la Casa Hogar Por un Monclova Mejor, mejor conocida como Casa Hogar "Alba Moreira", bajo la protección de esta Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia.

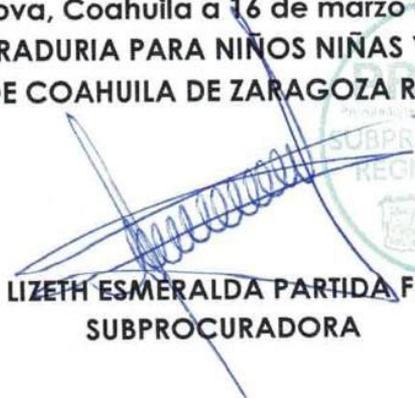
Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto el artículo 20, 27 fracciones I, X y XII, 28, 32, 38, 41 fracciones III, IV y X, 59 y demás relativos de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 432 fracción II, III inciso d último párrafo, IV, VII de La Ley para la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con relación los artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111 y 112 del Código de Procedimientos Familiares vigente en el estado se demanda a los C.C. [ ] y [ ] la pérdida de la patria potestad de los niños [ ] y [ ] de apellidos [ ] mismo que fue radicado bajo el expediente 65/2022 en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar.

En ese orden de ideas, el día 03 de marzo del año en curso personal de esta Subprocuraduría Región Centro acompañó a la C. [ ] para emplazarla a juicio y contestara lo que a su derecho convenga, en ningún momento esta Procuraduría de Protección a realizado un procedimiento de adopción referente a los niños [ ] y [ ] de apellidos [ ]

Por lo anteriormente expuesto solicito:

UNICO: Se me tenga rindiendo el informe en tiempo y forma.

**"PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO"**  
**Monclova, Coahuila a 16 de marzo de 2022.**  
**SUBPROCURADURIA PARA NIÑOS NIÑAS Y LA FAMILIA**  
**DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA REGION CENTRO**

  
**LIC. LIZETH ESMERALDA PARTIDA FLORES**  
**SUBPROCURADORA**

1880  
1881  
1882

1883  
1884  
1885  
1886  
1887  
1888  
1889  
1890

1891  
1892  
1893  
1894  
1895  
1896  
1897  
1898  
1899

1900  
1901  
1902  
1903  
1904  
1905  
1906  
1907  
1908  
1909

1910  
1911  
1912  
1913  
1914  
1915  
1916  
1917  
1918  
1919

1920  
1921  
1922  
1923  
1924  
1925  
1926  
1927  
1928  
1929

1930  
1931  
1932  
1933  
1934  
1935  
1936  
1937  
1938  
1939